

ad Cor. 1. Si ego ne- sciero virum vocis, ero ei cui loquar barbarus, & qui lo- quitur mihi barbarus. Aristot. in lib. Polit. Basil. Magn. in Exa- meton. homilia 8. Hermog. in Compendio rethorices cap. de Politis. Catepi. in verb. Politica. Cicero. lib. 1. de Divinat. Aristot. 3. Polit. cap. 4. Hocrat. in lib. Platon. oratione 10. Cermenat. in Rapsod. Frat. Marc. Anto. de Camos in sua Microcosf. 1. p. dialog. 4. pag. 36. col. 2. D. Paul. Prioris epistol. ad Timoth. c. 3. ait: An qui domui suae praese necit, quo modo praerit alienis? & ibi Chrylost. D. Ambros. epistol. 82. Quis ferat inquit? si ipse se gubernare nequeat, qui alios gubernandos recipiat? D. Paulus ad Cor. 13. terminam. Quo- modo ille presidi- debet proximo, praese qui ne- scit? Xenoph. lib. 3. de Facit. & dicitis Socrat. Hocrat. ad Demoni- cum ait: De rebus tuis con- sulturus ali- quem, vide quo- padores suarum ministrorum: qui enim nego- tium proprium ma- le consulti, nun- quam bene con- sultet in alienis. Idem in Pa- neis & in ora- tione de bello fugien. incipit: Omnes in opere ait: Quoties de rebus cum quo- piam consultare volueris, repeta- prius ut in suis rebus se ille ges- serit. Nevizam. in Sylva nap. lib. 5. n. 100. Bat. Philop. de Consul. discurs. 9. §. 6. fol. 68. Alia vide per Simanc.

porque en todas las artes el ma-estro ha de saber hablar y tratar de todas aquellas cosas que pertenecen a aquella arte: assi como al Governador de la nave conviene saber quales son las an- coras, y quales los cables, y quales los remos, y qual la vela, y assi de todas las otras cosas: por- que toda ciencia consiste en sa- ber los principios, terminos y reglas della: y segun el Apostol: (a) Si yo no supiere la proprie- dad y significacion de la palabra, ferè barbaro con el que hablare, y tambien lo sera el que hablare con migo.

28. Y assi digo, que Politica es buena governacion de ciu- dad, que abraça todos los buenos gobiernos, y trata y orde- na las cosas corporales que to- can a la policia, conservacion, y buen encaminamiento de los hombres. (b) Y a esta definicion quadran los libros que escribio Aristoteles de la Politica, y Pla- ton, Socrates, Ciceron, Patricio, Cermenato, Biesio, Simancas, y otros. (c)

29. Equiparase la Politica a la Economica, que trata del go- vierno de la casa, porque la fa- milia bien regida, es la verda- dera imagen de la Republica, y la autoridad domestica semejante a la autoridad suprema, y el justo gobierno de la casa es el verdadero modelo del gobierno de la Republica: y assi san Pa- blo, y otros santos y fabios, (d) dixeron, que el que no sabe go- verner su casa, mal sabra gober- nar la Republica: y el que no da buena cuenta de sus negocios, nunca administrara bien los a- genos (como atras queda dicho) (e) porque la casa es una pe- queña ciudad, y la ciudad es una casa grande: y quanto al gobier- no la casa, y la ciudad, solo di- fieren en la grandeza. Y bien assi como todo el cuerpo se sien- te bien, quando cada uno de los miembros en particular haze su deber; de la misma manera la Republica gozara de prosperidad, quando fueren bien gobernadas las familias. Y por el consiguien- te quadra la opinion de Socrates, (f) que la administracion de la

ciudad no difiere del gobierno del Reyno en otra cosa sino que en el gobierno del Reyno se ocu- pan mas personas, y en el de la ciudad menos: pero los unos y los otros miran a un mismo fin, que es el bien comun: y en la una y otra administracion se hazen unas mismas leyes y orde- naciones, estables, y adaptadas en univèrsal: y assi como la union de los ciudadanos haze la perfecta ciudad y Republica, de la misma manera la union de los que son de un Reyno le haze per- fecto. Y segun este parecer de So- crates, al mundo todo podemos llamar una Republica, y una ciu- dad, y dezir, que el arte de go- verner las ciudades y Republicas, es ciencia Real que pertene- ce a los Reyes.

30. Ciudades dize Aristoteles (g) (y tambien alude a ello Ci- ceron) (h) que es una perfecta congregacion de muchos aldeas, a quien no falta nada de lo ne- cessario para la vida.

31. Republica es un orden de los ciudadanos, o es un orden de los que gobiernan las ciudades, segun Aristoteles, (i) o segun Ciceron, y otros, (k) Republi- ca es la hazienda del pueblo: o a mi parecer Republica es un ju- sto gobierno de muchas familias, y de lo comun a ellas, con su- perior autoridad.

SUMARIO DEL CAPITULO Segundo.

- 1. Las Artes se celebran por sus inventores, y quienes lo fueron de algunas.
2. Que el primer Corregidor del mundo fue el mismo Dios.
3. El Oficio del Corregidor qual fue en tiempo de los Romanos. num. 6. y 9.
4. La dignidad y potestad del Corregidor en su provincia, es la mayor despues de la del Rey.
5. La potestad del Corregidor en algunos casos es yqual a la Real.
7. El Oficio del Adelantado si es el de Corregidor.
8. Qualquier Corregidor si se llamarà Praeles provinciae.
9. Provincia que significa y comprehende.
10. El Corregidor tambien se llama Administrador de la Republica.

lib. 5. de Re- publica. c. 14. & lib. 2. c. 3. n. 9. 10. 11. & 12. In proce- mio n. 9. De dia. Xenoc. c. 4.

Lib. 1. Politico cap. 1. & lib. 3. c. 1. Pro Sextio inquit: Cum conventicula hominum, quas postea civitates nominaverunt, tum domicilia conjungas, quas urbes dicimus. Diel. lib. 3. Politic. c. 1. & lib. 4. c. 1. Cicero. de Republ. Aug. lib. 19. de Civit. Dei. c. 21. & in epist. 5. de quo late Simanc. lib. 2. de Republ. c. 1.

11. Origen

- 11. Origen del Oficio y nombre de Corregidor en España.
Alcaldes Ordinarios en estos Reynos, quando ad- ministraron justicia, y quien los nombrara.
12. Corregidores en España antiguamente pro- veianse para casos particulares.
13. Desde los Reyes Catolicos se usan los Corre- gidores que oy ay.
14. 15. y 16. El pueblo Romano antiguamente nombrava los ministros de justicia, y desde quando y en quien transviro este derecho.
17. Quales Reyes tienen oy el derecho de nom- brarlos.
18. Los Reyes o vicarios de Dios en la tierra.
19. El Rey de España tiene fundada su intencion para nombrar juezes.
20. El Rey puede embiar Corregidores contra vo- luntad de los pueblos.
21. El Rey es juez de todos los juezes, y fuente de la justicia.
22. Muerto el Corregidor, si podra el ayunta- miento nombrar justicia, y n. 24.
23. Acabado el tiempo del Corregidor, si podra el Ayuntamiento excluirle y nombrar justia.
24. La Republica no puede estar sin Governador por derecho natural.
26. En algunas ciudades muerto el Corregidor sin dexar Teniente, quien administra la justia.
27. y 28. Vacando el Corregimiento, y estando el Rey muy ausente, quien nombra justicia en- tretanto.
29. Vacando el Corregimiento o Oficio de justia, si podra el ayuntamiento discernir tutelas, y proveer otras cosas.
30. Alcaldes de la Hermandad puede proveer el Ayuntamiento.
31. Qual sea el Oficio del Corregidor, y su ju- risdiccion.
32. Qual sea el Oficio del Magistrado.

Del origen de los Corregido- res, y del uso dellos en España, y del derecho de nombrarlos, y del Oficio dellos.

C A P. II.

1. Suelen los curiosos profes- sores de los oficios y artes (a) celebrar los inventores dellas: a Ceres por la Agricultura, (b) a Jason por la Navegacion, (c) a A- polo por la Medicina, (d) a Zo- roastes por la Magia, (e) a An- fion por la Musica, a Dedalo por la Arquitectura, a Minerva por las Ciencias, a los Ciclopes por la Herreria, y a otros Artifices por Tom. I.

las artes de que fueron autores. (f) 2. Bien assi, aunque incompa- rablemente, los Corregidores, pa- ra que sepan las grandes obligacio- nes de sus oficios, y las muchas calidades y dotes, de que han de ser adornados (como adelante di- remos) y para unica autoridad y gloria suya, podran celebrar su Au- tor y primer Corregidor; el qual fue no menos que el mismo Dios: como quiera que por ser la justicia (como es) divina, quiso Dios nuestro Señor (fuente de justicia, (g) y de las jurisdicciones è imperio) el mismo ser el primer mini- stro della: el qual en el principio del mundo, sin Reyes ni Corre- gidores, por si mismo le rigio, y governò con ella. Cuentale en el Genesis, (h) y por Inocencio, y otros (i) se refiere, que Dios pu- so, y constituyo por ciudad y mo- rada, a Adan, y a Eva el paray- so, y les sujetò todos los anima- les, y les proveyò de mantenimien- tos, y les formò Republica, y les puso leyes y preceptos que pudie- ran comer de todas las frutas, sal- vo de la del arbol de la ciencia del bien y del mal: por cuya trans- gression les hizo processo de su culpa: y como Adan se escondio, le llamó, diciendo, Adan donde estas; Y pareciendo, y formado el juyzio los condenò, y castigò con justicia: cuya execucion cometo al Angel su ministro. Y assi mismo despues juzgò, y castigò a Cain, y a Lamech: (k) proliguendo siempre Dios nuestro Señor en el mundo el oficio de governador y juzgador por si mismo, hasta el tiempo de Noe; al qual hizo el primer governador del pueblo, y le ordenò que viviese en justicia: y tambien a sus hijos (l) y des- pues a Moyesen, (m) y a los Rey- es ungidos: y assi Esaias (n) le llamó Legislador: Segun lo qual, afaz bien pueden gloriarse los Cor- regidores de su oficio y digni- dad, pues Dios nuestro Señor fue en el mundo el Corregidor primo- 3. Este Magistrado, que en len- gua vulgar Castellana llamamos Corregidor, es harto consonan- te y connexo a la Latina, que le llamó Corrector, o Rector: de los quales vocablos, o nombres B (tratan-

f Textor in officina. 1. p. pagin. 98.

g Cap. Si non licet. 23. q. 5.

h Cap. 2.

i Innocent.

in c. licet ex- fuscipio. de Foro compet. & ibi Abb. n. 11. verfic. Sed contra. Belluga in Speculo Princip. Rubi. 11. n. 1. & 1. & rub. 37. §. In humanum in princ. Anton. Goin. in l. 40.

Tauri. num. 3.

Mencha. lib. 1. Contro. illiust. c. 20. n. 3. & c. 41. num. 47.

Redim. de ma- gistr. Prin. verb.

Et fiat iuris re- ligiosissimum.

num. 11. Joan. Garf. de Nob. bill. gloss. 9. n. 17.

in Monarch. 2.

tom. lib. 1. c. 5. §. 2. & c. 6. & Joan. Taci. in Regimento del Magistrato. cap. 1. pag. 7.

Chaffan. in Catal. glor. mund. §. p. considera- rio. 28. col. 3.

verfic. Et primo.

l. Genes. c.

3. & 4. c. Ser- pens & cap.

Adam. de Pro- videntia distin- ctione. 1.

l. Genes. 6.

& 9. cap.

m Exod. ca. 23. & c. reos.

23. quest. 5.

n Cap. 33.

Domitius legi- ser nosser.

á Zaff. in l. 1. (tratando deste cargo) usan los Emperadores, confundiendo los otros, que dizen *Præses provincie*, ò *Præfectus provincie*, ò *Prætor*: de *Præsidendo*, *Præuendo*, (a) que quieren dezir, preceder, ò presidir, tomándolos en diversas partes unos por otros y por synonymos de Corregidores, (b) casi dando à entender, que militan todos debajo de una naturaleza y preceptos, aunque el *Præses provincie* es nombre general, (c) que comprehende tambien otros cargos. Y tambien quadra este nombre al Corregidor de qualquier ciudad, o villa, aunque no tenga territorio, como tenga mero y mixto imperio, segun le tienen todos los Corregidores destes Reynos: porque no se ha de considerar la latitud, y tierra del distrito, sino la potestad de la jurisdiccion, como luego veremos. Acurfio (d) fue de opinion, que el *Præses* era diferente del Corregidor: y esto sintio Corraffio, à los quales ambos reprueba Orozco, (e) y dize ser semejantes los Oficios de Corregidor y Prætor, aunque no de una identidad. Y esto es lo que quisó sentir el dicho Acurfio.

4. Alberico dize, (f) que este *Præses provincie*, es aquel que en la provincia que rige, tiene por el Rey el mayor señorio y mandò, como luego diremos. 5. y en algunos calos el mismo que el Rey. (g) Y en otro lugar dize el mismo Orozco, (h) que el *Præses provincie*, es el Virrey: y que lo contrario tuvo Corraffio: y tambien lo tuvo Conrado (i) por autoridad de Acurfio, (k) constituyendo diferencia entre los dichos oficios.

6. Otros (l) por translacion de lo que era concedido al Prefecto de la ciudad de Roma, quisieron que el Corregidor tuviesse en su lugar el mesmo Magistrado, y que se llamasse Prefecto, porque era preferido à todos los otros cargos

*Orosci. in l. 1. ff. de Off. Præfecti urbis. Lib. 8. de Repub. c. 1. l. 9. tit. 18. p. 4. Bart. in l. 1. n. 3. ff. de Dam. infest. Petr. Greg. ubi sup. Non enim Magistratus illi absolute merrum imperium summum habent, sed legibus determinatum, vel ex limitatione Principis distinctum. Petrus Gregor. de Synagoga jur. 3. part. l. 47. c. 21. n. 2. r. C. in post medium. C. de Aqueductu. lib. 11. Conrad. in Templo jud. l. 1. c. 7. n. 2. ff. de leg. 2. l. 2. tit. 14. p. 4. l. 1. tit. 13. lib. 8. Recop. Greg. in l. 1. tit. 9. p. 4. l. 1. Orosc. in Rub. ff. de Off. Præf. n. ff. col. 443. F. Guard. de Nob. c. 45. in ff. fol. 121. l. 4. tit. 24. & ibi Gregor. verb. Adelantado. part. 3. & Joan. Guiter. lib. 3. practice. questio 3. part. questio 18. n. 3. Alc. d. lib. 3. Parerg. jur. c. 3. Chafsan. in Catalo. Glor. mun. 7. part. consider. 19. ad fin. Conrad. in templo judic. lib. 2. c. 7. n. 5. & 15. post Bart. in l. spationem. ff. de vitibus. ff. de Excusatio. tutor. & in l. 1. in additio. n. 6. C. de Metropol. Beryto. li. 11. Item Bart. in l. releg. 4. Interdicere. ff. de Interd. & in Extrav. qui sint rebelles, in gl. verb. Lombardie. circa fin. Bal. in l. 1. ff. de Off. Præf. Patens de Syndica. verb. Officiali. c. 1. n. 14. Cepol. in l. 3. n. 28. ff. de Verb. signif. l. Si in aliquam. ff. de Officio Proconf. glof. fin. in princip. & ibi Cyn. C. de Prescriptio. longi tempor. verbo Id est, valde notanda secundum Cepol. ubi sup. & Belluga in Specul. Prin. Rub. 11. §. Jam supra n. 1. & 2. §. ex quo praxidimus in princ. fol. 49. ubi ponit varias acceptiones hujus nominis Provincie, & Rubri. 23. §. Sed pone n. 15. ad finem. fol. 130. & Anton. de Batri. in c. Nimis de Jur. ju. ait. quod baroniae sunt provincie. Epist. 3. famul. ibi: Ut ne omnium diocesum, que eis Taurum sunt, omniumque earum civitatum magistratus, & ad Atticum, ait: Mirifica expectatio nostrorum diocesum. Herod. li. 6. de Prim. suorum tempor. Pet. Greg. lib. 15. de Syn. ju. 2. p. c. 12. num. 3.*

de su governacion. Pero porque esta fue dignidad y oficio particular para la ciudad de Roma en la primera y segunda fundacion, tiene no pequeñas diferencias con estos otros cargos, (m) aunque segun el Obispo Simancas, (n) y una ley de Partida (o) alude mucho al Oficio de nuestros Corregidores. Baste saber, que por la mesma razon se dize *Præses provincie*, ò *Præfectus provincie*, que es el que tiene por el Rey en el lugar de su cargo la suprema jurisdiccion, respecto de los otros juezes ordinarios, ò delegados de aquel lugar y partido, (p) subordinada à las leyes (q) y titulo Real de su Oficio, y es juez ordinario (r) en todo el distrito. Y segun esto aquel Oficio de *Præses Provincie*, es el mas conforme y semejante al que oy llamamos en España Corregidor: 7. aunque unas leyes destes Reynos (s) le comparan à Adelantado, que era Governador de muchos pueblos: como hasta oy ha quedado solo el nombre de Adelantado del Reyno de Murcia, y del Andaluzia, y de Caçoria, y de Canaria y con nombre y exercicio los Alcaldes mayores de los tres Adelantamientos, dos de Castilla, en los partidos de Burgos, y Campos, y otro en el Reyno de Leon. Y Adelantado mayor del Rey era un gran magistrado, en cuyo lugar sucedió el Consejo supremo de Castilla. (t)

8. Alciato, y otros (v) dizen que cada corregimiento que tiene mero y mixto imperio, y territorio distinto, aunque sea pequeño se equipara à provincia. Y à estas governaciones de ciudades y pueblos menores, llamaron los Romanos Diocesis, segun Ciceron, (x) que es lo que Pedro Gregorio refiere, (y) que se llaman Obispados en el gobierno espiritual.

9. Pero el vocablo, *Præses provincie*, Interd. & in Extrav. qui sint rebelles, in gl. verb. Lombardie. circa fin. Bal. in l. 1. ff. de Off. Præf. Patens de Syndica. verb. Officiali. c. 1. n. 14. Cepol. in l. 3. n. 28. ff. de Verb. signif. l. Si in aliquam. ff. de Officio Proconf. glof. fin. in princip. & ibi Cyn. C. de Prescriptio. longi tempor. verbo Id est, valde notanda secundum Cepol. ubi sup. & Belluga in Specul. Prin. Rub. 11. §. Jam supra n. 1. & 2. §. ex quo praxidimus in princ. fol. 49. ubi ponit varias acceptiones hujus nominis Provincie, & Rubri. 23. §. Sed pone n. 15. ad finem. fol. 130. & Anton. de Batri. in c. Nimis de Jur. ju. ait. quod baroniae sunt provincie. Epist. 3. famul. ibi: Ut ne omnium diocesum, que eis Taurum sunt, omniumque earum civitatum magistratus, & ad Atticum, ait: Mirifica expectatio nostrorum diocesum. Herod. li. 6. de Prim. suorum tempor. Pet. Greg. lib. 15. de Syn. ju. 2. p. c. 12. num. 3.

provincia, quadra mas à los Corregidores de las ciudades que son metropoles y cabeças de provincias, quales son, principalmente en estos Reynos, las ciudades cabeças de Reyno, (a) que son Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Murcia, Cordova, Jaen, Toledo, mencionadas casi todas en dos leyes Reales. (b) Y tras ellas son tambien cabeças de provincia las demas ciudades que tienen voto en Cortes, que son notorias. Aunque esta palabra *Provincia* en derecho tiene diversas significaciones, como por los dichos Doctores se vera. Deste magistrado, y Oficio de Corregidor ularon los Romanos en sus governos, y le llamaron *Correktor*. Del Emperador Constantino ay una subscripcion y despacho embiado al Corregidor de Lucania, y de los Bruzios: de lo qual hazen mencion diversos autores: (c) y en los oficios del Emperador Teodosio se lee que huvo Corregidor de Venecia, y de Campania, y Tusciana. (d)

10. Finalmente este *Præses provincie*, se llama tambien Administrador de la Republica, segun Acurfio. (e)

11. En España este nombre y oficio de Corregidor no es tan antiguo, ni yo he hallado mencion del en las leyes del fuero, ni del Estilo, ni de las Partidas: porque solamente en ellas se llaman Alcaldes y juezes, los que eran puestos en las ciudades, ò en las villas por los Reyes, ò por los concejos, y ayuntamientos, para juzgar los pleytos. (f) Y en los tiempos del Rey don Alfonso el Sabio, que fue el noveno, que hizo las leyes de Partida, se llamavan alcaldes, y los provehian los Reyes, como consta de sus leyes: (g) y lo nota en una del las Gregorio Lopez. Y solamente hallo introduzido este nombre de Corregidor, desde el tiempo del Rey don Alfonso el XI. en las cortes de Leon, Era de mil y trezientos y ochenta y siete, en la peticion octava: y se continuò poa el Rey don Enrique el II. en las cortes de Burgos, Era de mil y quatrocientos y onze, en la peticion quarta: y por el Rey don Juan el primero, en Virbiesca, año de mil y trezientos y ochenta y siete, peticion ventiquatro: y por el Rey don Juan el II. en la ciudad de Zamora, año de mil y quatrocientos y treinta y dos: de las quales se sacaron las leyes del Ordenamiento Real. (h)

12. Pero entonces no se provehian Corregidores ordinariamente, por titulo y provision de año, como aora, sino por ocasiones y calos particulares, assi civiles como criminales, en que importava embiar persona que hiziesse justicia: y esto de oficio, quando convenia, o de pedimiento de los querellosos, o de los pueblos; en los quales avia Alcaldes ordinarios, nombrados por ellos, en virtud de costumbre, o de privilegio. (i) Y esto consta de las dichas leyes del Ordenamiento, y por las palabras de una dellas, (k) que no estan recopiladas, en quanto dizen assi: *Otro si, que el tal Corregidor que assi embiaremos (en los calos que se deve embiar) sea persona idonea, &c.* Y en otra ley recopilada (l) se dize assi: *Pero si se hallare, que por culpa de algunos cavalteros, ò otras personas, se movieren escandalos, y raydos, y otros males, por causa de los qual nos embiaremos Corregidor. &c.* De manera que hasta entonces en España no avia ordinariamente Corregidores, como aora los ay, sino alcaldes naturales de los pueblos, y nombrados por ellos: y assi lo resuelve el doctissimo Covarruvias. (m) Porque los Corregidores entonces se embiavan como Comissarios, à la traça y orden que (segun Pomponio Jurisconsulto) (n) se governavan las primeras Republicas del mundo, por una suprema autoridad.

13. Desde los Reyes Catolicos, don Fernando, y doña Ysabel, à esta parte, se embian à las ciudades y villas destes Reynos Corregidores, por gobernadores y juezes ordinarios dellas, con plenissima jurisdiccion por tiempo de un año (o) y suele prorrogarse dos, y tres, y mas años, à voluntad de los Reyes: y hasta que ellos embian otros en su lugar.

*D. L. 9. tit. 18. p. 4. Bart. in l. 1. num. 3. ff. de Dam. inf. l. 1. n. 3. ff. de Dam. infest. Petr. Greg. ubi sup. Non enim Magistratus illi absolute merrum imperium summum habent, sed legibus determinatum, vel ex limitatione Principis distinctum. Petrus Gregor. de Synagoga jur. 3. part. l. 47. c. 21. n. 2. r. C. in post medium. C. de Aqueductu. lib. 11. Conrad. in Templo jud. l. 1. c. 7. n. 2. ff. de leg. 2. l. 2. tit. 14. p. 4. l. 1. tit. 13. lib. 8. Recop. Greg. in l. 1. tit. 9. p. 4. l. 1. Orosc. in Rub. ff. de Off. Præf. n. ff. col. 443. F. Guard. de Nob. c. 45. in ff. fol. 121. l. 4. tit. 24. & ibi Gregor. verb. Adelantado. part. 3. & Joan. Guiter. lib. 3. practice. questio 3. part. questio 18. n. 3. Alc. d. lib. 3. Parerg. jur. c. 3. Chafsan. in Catalo. Glor. mun. 7. part. consider. 19. ad fin. Conrad. in templo judic. lib. 2. c. 7. n. 5. & 15. post Bart. in l. spationem. ff. de vitibus. ff. de Excusatio. tutor. & in l. 1. in additio. n. 6. C. de Metropol. Beryto. li. 11. Item Bart. in l. releg. 4. Interdicere. ff. de Interd. & in Extrav. qui sint rebelles, in gl. verb. Lombardie. circa fin. Bal. in l. 1. ff. de Off. Præf. Patens de Syndica. verb. Officiali. c. 1. n. 14. Cepol. in l. 3. n. 28. ff. de Verb. signif. l. Si in aliquam. ff. de Officio Proconf. glof. fin. in princip. & ibi Cyn. C. de Prescriptio. longi tempor. verbo Id est, valde notanda secundum Cepol. ubi sup. & Belluga in Specul. Prin. Rub. 11. §. Jam supra n. 1. & 2. §. ex quo praxidimus in princ. fol. 49. ubi ponit varias acceptiones hujus nominis Provincie, & Rubri. 23. §. Sed pone n. 15. ad finem. fol. 130. & Anton. de Batri. in c. Nimis de Jur. ju. ait. quod baroniae sunt provincie. Epist. 3. famul. ibi: Ut ne omnium diocesum, que eis Taurum sunt, omniumque earum civitatum magistratus, & ad Atticum, ait: Mirifica expectatio nostrorum diocesum. Herod. li. 6. de Prim. suorum tempor. Pet. Greg. lib. 15. de Syn. ju. 2. p. c. 12. num. 3.*

tion quarta: y por el Rey don Juan el primero, en Virbiesca, año de mil y trezientos y ochenta y siete, peticion ventiquatro: y por el Rey don Juan el II. en la ciudad de Zamora, año de mil y quatrocientos y treinta y dos: de las quales se sacaron las leyes del Ordenamiento Real. (h)

12. Pero entonces no se provehian Corregidores ordinariamente, por titulo y provision de año, como aora, sino por ocasiones y calos particulares, assi civiles como criminales, en que importava embiar persona que hiziesse justicia: y esto de oficio, quando convenia, o de pedimiento de los querellosos, o de los pueblos; en los quales avia Alcaldes ordinarios, nombrados por ellos, en virtud de costumbre, o de privilegio. (i) Y esto consta de las dichas leyes del Ordenamiento, y por las palabras de una dellas, (k) que no estan recopiladas, en quanto dizen assi: *Otro si, que el tal Corregidor que assi embiaremos (en los calos que se deve embiar) sea persona idonea, &c.* Y en otra ley recopilada (l) se dize assi: *Pero si se hallare, que por culpa de algunos cavalteros, ò otras personas, se movieren escandalos, y raydos, y otros males, por causa de los qual nos embiaremos Corregidor. &c.* De manera que hasta entonces en España no avia ordinariamente Corregidores, como aora los ay, sino alcaldes naturales de los pueblos, y nombrados por ellos: y assi lo resuelve el doctissimo Covarruvias. (m) Porque los Corregidores entonces se embiavan como Comissarios, à la traça y orden que (segun Pomponio Jurisconsulto) (n) se governavan las primeras Republicas del mundo, por una suprema autoridad.

13. Desde los Reyes Catolicos, don Fernando, y doña Ysabel, à esta parte, se embian à las ciudades y villas destes Reynos Corregidores, por gobernadores y juezes ordinarios dellas, con plenissima jurisdiccion por tiempo de un año (o) y suele prorrogarse dos, y tres, y mas años, à voluntad de los Reyes: y hasta que ellos embian otros en su lugar.

*h l. 1. & i tit. 16. lib. 2. Ordinam. hodie l. 1. & 3. tit. 5. lib. 3. Recop. l. 5. tit. 9. eodem lib. Covarr. c. 4. Pract. num. 4. in fin. versi. 1. & n. sequenti. i Dic. lib. 3. & Covarr. in d. loco. k l. 4. dict. tit. 16. lib. 2. Ordinam. hodie l. 2. d. tit. 5. l. 5. d. tit. 5. l. 5. d. tit. 5. m Ubi supra. n In l. 1. ff. de Origine jur. o l. 4. tit. 5. lib. 3. Recop. p. 2. X*

Y ya se han quitado casi todas las alcaldias que provehian por los ayuntamientos, y quedan suspendidas con los officios de Corre-gimientos. (a)

En lo que toca, à quien pertenece proveer y nombrar Corregidores y juezes, resolucion averiguada es, que el pueblo Romano (que antiguamente con su poder y fuerza de armas y virtudes, ganò justa y devidamente segun Ciceron, san Agustín, y santo Tomas (b) el señorío del mundo) eligia (c) los officios, y las dignidades, y despues por la ambicion y disensiones que en esto avia, cedieron en Agosto Cesar, (d) que fue el segundo Emperador, por una ley que llamaron Regia, derivada del Rey Romulo que la hizo, ò porque con ella se concedia la realza al pueblo, para el gobierno universal: y transfirieron en el todo el poder y señorío, que avian sobre las gentes: no tanto por respeto y gracia del Principe, como por la utilidad de los subditos, para mantener y defender derechos de la pro comunal de todos, segun dize la dicha ley de la partida, (f) y lo tratamos en otro capitulo: (g) la qual jurisdiccion, que el pueblo Romano dio al Emperador, fue aprovada por Christo nuestro Redentor, 16. en quanto dixo por San Mateo: (h) Dad lo que es de Cesar à Cesar.

17. Y como quiera, que el pueblo Romano se entienda, ser oy

L. 1. r. 2. & 7. titulo 1. part. 2. Infra lib. 3. c. 8. num. 103. & 152. Cap. 22. & notat. Oldrad. consil. 59. col. 2. Bald. in l. bene à Zenone. C. de Quad. praescrip. Bart. in l. hostes col. 1. & 2. ff. de Capti. & postill. rever. Gregor. in d. l. 2. gloss. overgasen titulo 1. par. 2. Text. in cap. unico Quis sint regali. in feud. circa medi. & ibi. Bal. in fin. l. 1. §. optamus C. de Offic. Praef. cum seq. circa princip. l. penul. ff. Ad leg. Jul. de Ambit. authent. de Defensorib. civit. §. Nos igitur. authent. Ut jud. sine quoquo suffrag. §. Illud videlicet. c. 1. versu. Judice. & ibi glo. Constitui. de pace Juramen. firm. in feud. l. 2. §. 6. 7. & 8. tit. 1. p. 2. & l. 22. tit. 9. eadem par. l. 2. tit. 4. p. 3. l. 17. & 18. tit. 3. l. 18. 19. & 20. tit. 3. ead. p. 3. & l. 7. & 8. tit. 18. p. 3. l. 4. tit. 1. lib. 2. & l. 1. tit. 1. lib. 7. Ordin. & l. 1. tit. 9. lib. 3. & l. 1. & 2. tit. 1. lib. 4. Recop. DD. post Innoc. in c. cum accessissent. & ibi Bald. num. 10. de Constit. Jaf. in l. 1. in princ. ff. de Offic. ejus cui Restau. Castal. in tract. de Imper. g. 110. versu. 17. Chaff. in Catal. Glor. mundi. §. p. confid. 34. casu 15. Grammat. decif. 46. Montal. in Repert. leg. reg. versu. univertitas. Avend. in c. 1. Præto. num. 1. & feqq. & num. 7. versu. & hac & num. 8. & feqq. idem Avend. Resp. 16. num. 3. versu. Si autem. Greg. in dictis ll. par. Covar. in c. 1. Præto. num. 19. versu. Oclava conclusio. & c. 4. num. 3. versu. Primum. Avil. in c. 1. præto. glo. 11. Didacus Perez in l. 1. tit. 15. col. 586. lib. 2. Ordin. & in l. 4. tit. 3. lib. 2. col. 330. & in

casi todas las gentes, naciones, y provincias sujetas à la fanta Ygle-sia de Roma, aunque sean estas del Imperio, (i) tienen los Reyes y Emperadores aquel mismo poderio, de que les pertenece à ellos solos, y no à los pueblos, nombrar Corregidores y juezes. (k)

18. Y como dizen el derecho comun y real, y los Doctores, (l) son vicarios de Dios en la tierra, y tomaron su nombre de Reyes, para mantener y guardar en justicia y verdad los de su señorío.

19. Y assi es conclusion asentada, que el Rey de España en sus Reynos tiene fundada su intencion de derecho comun y real, para pertenecerle la jurisdiccion entera, (m) y todos los palacios y casas y tribunales donde se administra justicia, y todo su distrito y jurisdiccion en su Reyno le pertenece.

20. Y en resolucion, puede proveer y embiar Corregidores contra la voluntad de los pueblos. (n)

21. De suerte que el Rey es juez de los juezes, y todos los magistrados y dignidades (o) proceden y se derivan del como de fuente de justicia.

22. De lo qual se infiere, que muerto el Corregidor en el Oficio, no podra el Regimiento elegir juez que administre justicia en su lugar, sino que su Teniente (como ordinario que assi mismo es, cuyo poder no queda exringuido) le exercera, hasta que el Rey provea. (p) Y assi

verb. à Principe. in feudis, c. Ita Dominus 19. distinc. cap. fundamenta. §. 1. de Electio. lib. 6. Andre. de Isem. in tit. Quis sint regalia. in verbo potestas confirmendorum, & feqq. Lucas de Penna in l. contra. versu. 67. C. de Re milit. lib. 12. Chassana. in Consuetu. Burg. Rub. 8. §. 3. versu. Namquid in additione numer. 24. & idem in Catalogo glor. mund. §. part. consideratione 24. versu. 15. & 71. & consider. 33. Montal. in l. 50. tit. 6. par. 1. verb. Franquezas. versu. Pro contraria part. & Petrus Gregor. de Syntagm. jur. 3. p. lib. 47. cap. 20. numer. 6. versu. proinde. & numer. 9. Avenda. in cap. 1. Præto. numer. 9. Couart. cap. 1. Præto. num. 9. Matien. in l. 1. p. num. 3. tit. 10. lib. 5. Recopil. Gironda de Gabel. l. 1. p. num. 33. & sequent.

p Joann. Faber in §. Item si adhuc, numer. 5. institut. manda. Boer. decif. 149. numer. 15. versu. & si moriatur, Avend. in cap. 3. præto. numer. 3. Avil. in cap. 1. gloss. 1. numer. 2. & in cap. 5. gloss. suspensidos, numer. 8. & in cap. 4. gloss. justitia. numer. 13. Covarruv. contra suam in prima editione opinionem in cap. 4. Præto. numer. 7. ad fin. Mod. editione opinionem in cap. 25. num. 6. feqq. Matien. in d. l. lib. 1. de Primog. cap. 25. num. 6. feqq. Matien. in d. l. gloss. 21. numer. 12. & feqq. titulo 10. lib. 4. Recopil. Rebuff. in Praxi benefic. titulo de Simonia in resignat. numer. 29. & 30.

el Consejo, luego que tiene noticia de la muerte del Corregidor, despacha provision Real de oficio, para que la ciudad, o villa, tenga por Corregidor al dicho Teniente, y usen con el y con los oficiales del Corregidor muerto, el ministerio del gobierno y justicia, segun y como con el lo usavan: entendiendo à este proposito una ley Real, (a) que en caso que el Corregidor haze aumento mas de noventa dias, lo dispone. Deste articulo, y lo que en esto deven hazer el Corregidor que muere, y el Teniente que queda, para que los Regidores no elijan juez, ni aya sobre ello escandalos; tratamos latamente en otro lugar. (b)

23. De la mesma consideracion es, que no podra el Ayuntamiento nombrar Corregidor, aunque el termino se le aya acabado al oficio, que esta en el Oficio, y no aya venido el sucesor: porque el titulo de los Corregidores es por un año, y no dandose prorrogacion (como ya hemos visto denegarle por demeritos) podria el nuevo Corregidor tardarle en llegar al pueblo y pretender los Regidores nombrar justicia entretanto: lo qual no pueden, ni deven hazer: porque el oficio, y el salario y emolumentos del dura hasta la llegada del sucesor, (c) y notificacion de su titulo, y assi lo escrivió Ciceron à Arico: (d) porque aunque espire el termino del juez ordinario, no espira su jurisdiccion: lo qual es al contrario en el de legado. (e) De tal manera, que haria mal el Corregidor si antes que el sucesor llegasse, dexasse el oficio y administracion de justicia: y podria ser por ello syndicado: (f) porque aunque es verdad, que por la muerte del Obispo se acaba el oficio de su Vicario, (g) y que los Cabildos Sede vacante pueden proveer y exercer lo que toca al Obispo: esto es, en lo necessario y forçoso, (h) pero en el caso propuesto, no lo es, hazer novedad por tan pocos dias.

Tom. I.

1. Glin Clement. 1. de Hereti. DD. in c. Cum olim de majori. & obedient. Lambert. de jure patronat. lib. 1. q. 2. princ. prima par. art. 9. num. 1. & feqq. Rebuff. in praxi benefic. tit. de voluntate, num. 86. Botet. in tract. de Synodo episcop. 3. & 30.

Y es de advertir, que quitado el oficio al Corregidor, o al Teniente antes de cumplir el año, no se le devera el salario por entero, como tampoco se deve à los herederos del muerto antes del año: porque ni el derecho comun, ni la ley de la Partida como se lo davan, se pratica, ni se paga mas de la rata. (i)

Esta conclusion, que el Pueblo ni los Ayuntamientos que le representan, no puedan nombrar Corregidores, ni juezes, sino solo el Rey, tiene las falencias y limitaciones siguientes.

24. La Primera es, si sucediese caso de morir, ò faltar el Corregidor, ni dexar nombrado Teniente, como podria acaecer, en especial en los Corre-gimientos à que se embian Corregidores Letrados, que los sirven sin Tenientes; que en tal caso, porque no este el pueblo sin ministerio de justicia (k) podria el Ayuntamiento nombrar persona que le governasse, y juzgasse, entre tanto que el Rey provee: 25. Y esto por derecho natural: porque los miembros no sean acephalos, careciendo de cabeça, qual serian los vecinos sin governador, para el amparo y tucion de las personas, y haciendas, defensa y propulsion de los enemigos, freno y escarmiento de los malhechores, y conservacion de la humana y sociable compania: como lo hazen las grullas, y las avejas, y otros animales segun Aristoteles, Platon, Ciceron, y otros Filofosofos, y los Theologos, y Juristas. (l)

26. Y para en este caso en algunas ciudades, como en Sevilla, Badajoz, y en otras, ay entre los Regidores Alcaldes mayores, con voz y voto en los Ayuntamientos, y en otras partes ay Alcaldes ordinarios anuales, que tienen jurisdiccion acumulativa con los Corregidores: como en los corre-gimientos de las ciudades de Cordova, Oviedo, Chinchilla, y Villena, y de la villa de San-clemente, y otras villas de sus

B 3

cap. 1. Præto. num. 2. & in c. 4. num. 3. Matien. in lib. 1. gloss. 21. num. 16. tit. 10. lib. 3. Recop. tex. in Auth. de Administr. progre. fin. c. In apibus 7. q. 1. c. cum non liceat. de Præscriptio.

p. num. 34. fol. 31. ubi dicit comunem, Aveved. in addition. ad Pisan. lib. 1. ca. 8. num. 10. de feqq. fol. 11. L. diem fundo. versu. ubi dicitur. ff. de Offi. Auct. l. 9. tit. 1. part. 5. gloss. 1. or. otros, Platea in l. unica. C. si. post creatio. in fin. lib. 10. idem in l. Si quis in sacris. num. 2. C. de Proxim. sacrot. facino. h. 12. qui c. Quid res. fol. 141. i. licet heredi. bus mortui Præditi integri anni salarium deberi: facit l. Sejo amico. ff. de Annui. leg. lib. 1. Si quis pennis. ita labor estimationem habet. k Auth. de Administr. circa fin. cap. Oblat. ad fin. de Appellat. ibi. Ne gregei Dominio dui desit cura pastoris. cap. Pervertit 38. eodem tit. gloss. Moriente. in Clementia. Ne Romani. §. San. de Electione. gloss. Aliam ad fin. in c. Constitutio. 46. de appellat. Innocentius in c. Significavit. de Judic. Patus de Syndicat. verb. autus. fatu numer. 1. post princ. folio 113. l. Attil. c. 2. de 2. Politic. Plato de Republ. Cicer. lib. 1. de Invent. Part. lib. 1. de Republ. tit. 3. D. Thomaz. 2. 2. q. 97. art. 3. Altonus de Castro lib. 1. de Pœtist. leg. post. nati. c. 1. versu. si possquam. Lucas de Penna in l. Si quis & in l. 3. C. de Deca. lib. 10. Covarruv. in cap. 1. Præto. num. 2. & in c. 4. num. 3. Matien. in lib. 1. gloss. 21. num. 16. tit. 10. lib. 3. Recop. tex. in Auth. de Administr. progre. fin. c. In apibus 7. q. 1. c. cum non liceat. de Præscriptio.

a Facit l. 1. & 2. tit. 2. lib. 7. Recopil. & l. 1. tit. 4. p. 3. Covarr. d. cap. 4. Pract. num. 4. in fin. Marten. ubi sup. n. 14. Azved. in l. 3. n. 8. tit. 1. lib. 3. Recopil. & ita est intelligendus Alexand. in Rub. n. 14. ff. de Offic. ejus cui mand. est jur. b. Bal. in l. Ex hoc jure col. 2. q. 3. ff. de Julit. & jure. c. ibi Paul. n. 17. & DD. comment. Mat. de Alim. in Proc. confit. reg. m. 9. n. 107. d. vend. in c. 1. Prax. n. 8. & alii regnicolas. ibi Mencha. lib. 1. Contro. illu. c. 22. n. 3. Covar. in d. c. 4. Pract. n. 3. Anton. Gom. in l. 40. Laur. n. 4. Grego. in l. 9. ver. Non aviendo. tit. 1. p. 2. Petr. Bal. in Specul. Franc. tit. 14. §. Veniamus n. 6. Fran. Mar. in decis. Neap. 1024. volum. 7. Parla. li. 2. rer. quoci. c. 1. n. 9. c. Ind. l. 1. gl. 21. n. 15. tit. 10. lib. 5. Recop. d. Lib. 2. cap. 20. num. 108. e. In d. c. 4. pract. num. 3. f. In d. loco n. 14. g. L. ubi abf. f. de Toro. & cura. dat. ab his ubi singulariter Bar. & Bal. ibi post princ. & in c. Cum omnes n. 22. de Conf. lat. Felin. in Rub. de Appel. n. 4. Jac. in l. Bonorum. 1. n. 6. C. Qui admittit. Montal. in Reper. II. regni verb. Univerfitas. in fi. fol. 170. col. 3. Avil. in c. 5. Prax. gl. 1. n. 8. Covar. in cap. 4. Pract. n. 3. Molina lib. 1. de Primog. cap. 25. num. 8. h. In dicto loco.

partidos: y en la ciudad de Murcia los nombran para este effeto cada año; en los cuales se prorroga y amplia jurisdiccion del Corregidor, y justicia mayor que mueve sin dexar Teniente, hasta que el Rey provee. (a) Y no es mucho que en este caso provea el pueblo Corregidor, y se permita, pues faltando parientes de la fangre y profapia Real, podria el Reyno por el antiguo derecho y primero estado, elegir y criar Rey. (b)

27. La segunda falencia es quando el Rey eluviesse en partes tan remotas y apartadas, que vacando el Corregimiento, no se pudiesse con facilidad ocurrir à el para que proveyesse: como sucede en las Indias en los pueblos y ciudades nuevamente fundadas y descubiertas sujetas à la cabeça de la governacion, donde por los concejos se proveen Alcaldes por muerte del Governador, por la razon susodicha: y assi se practica, como lo afirma de vista el Indiano Oyador Matienço, (c) y en este caso si podra el Obispo, o su vicario exercer la jurisdiccion seglar dezi-moslo en otra parte. (d)

28. La Tercera falencia es, segun el insigne Covarruvias, (e) si el Rey se descuydasse mucho, ò dilataffe de proveer Corregidor, ò persona que administrasse justicia, que en tal caso podria el Regimiento elegirla: aunque como dize Matienço, (f) mal se podria esto verificar en España, como quiera que por qualquier causa que fuceda la vacacion del oficial, raras vezes yaca el oficio, porque le sirve el Teniente que queda, ò la persona que luego se embia.

29. La Quarta falencia es, que faltando Corregidor ò quien administrasse justicia, puede el ayuntamiento exercerla en lo que toca à proveer de curadores à los menores, y esto por especial privilegio dellos. (g) Aunque no es menos el favor del pueblo, que el del menor: y assi Jason (h) indistintamente tiene, que en todos los casos en que se requiere preferencia del juez, y no se puede aver copia del, nihallarse, se puede

ocurrir al regimiento ò concejo del pueblo, para que se supla y provea en la dicha falta. Pero esta doctrina no se deve entender muy amplamente, sino quando de todo punto faltasse ministro de justicia, y huviesse gran peligro en la tardança, como mas en particular se dira donde tratamos de la jurisdiccion de los Regidores. (i)

30. La Ultima falencia, en que el pueblo, y el Regimiento que le representa, puede elegir ministros de justicia, es para lo que toca à Alcaldes de la Hermandad, por una ley de los Reyes Carolicos. (k) que dize que se elijan en los pueblos, uno del estado de los Cavalleros hijodalgo, y otro del estado de los pecheros.

31. Finalmente por remate deste capitulo dezimos, que Corregidor es un Magistrado y Oficio Real, que en los pueblos ò provincias contiene en si jurisdiccion alta y baxa, mero y mixto imperio, por el qual son despachados los negocios contentiosos, castigados los deliros, y puestos en execucion los actos de buena governacion. Trae vara en señal del fenorio y cargo que exerce: es el mayor despues del Principe en la Republica que rige: (l) y suspende todos los otros officios de justicia de los lugares de su Corregimiento, segun que todo esto se contiene mas largamente en el titulo y provision de su cargo: y puede conocer de qualesquier negocios, aunque para ellos esten diputados juezes particulares, como son Alcaldes de Sacas, Advanas, Mestas, Hermandad, Prior y Consules, y otros. No se trata aqui de declarar estas definiciones. 32. Porque de los capitulos siguientes se coligira, ni de que cosa sea magistrado, (m) pues nos basta definir qual sea el Corregidor de que tratamos: el qual tambien se llama Oficial y juez. (n) Y assi lo dicho con los Corregidores en esta Politica, se entiende con sus Tenientes.

i Lib. 3. c. 8. num. 186. & sentit Avenda. in cap. 1. Prax. num. 31.

k L. 1. titul. 13. lib. 8. Recopil. Avend. in c. 1. Prax. num. 31. verfic. Quintus casus.

l L. Prax. 3. ff. de Offi. Prax. l. Si in aliquam §. final. ibi. Plenif. simam jurisdiccionem. ff. de Officio Pro. conf. et enim latissimum nomen judicis ordinarii lib. 1. ff. de Juris. omni. judic. Jas. in l. Imperium. n. 7. ff. eod. Dicam infra lib. 4. c. 5. num. 5. m Magistratus definitiones ponunt Aristot. li. 4. Poli. Govern. lib. 2. de Juris. Carol. Sygon. lib. 3. cap. 5. de Jur. provin. Pet. Grego. de Syntag. jur. lib. 47. cap. 12. in principio.

n Glin Rubi. in Auth. ut judi. sine quoquo suffra. Puteus de Syndic. in prin. tit. de Offic. Syndic. & qui sint Synd. c. 1. n. 11. verfic. Ea enim, Masc. car. de Proba. 3. tom. concl. 1132. n. 46.

SUMARIO

SUMARIO DEL CAPITULO tercero.

1. Porque dixo Platon que avia de ser divino el Governador.
2. Quando los malos gobiernan, gime el pueblo y los buenos se esconden.
3. El buen principio es mas que la mitad del discurso.
4. Encomiendase la eleccion de Corregidores al Presidente del Consejo, y señores de la Camara.
5. Lo primero que se ha de buscar en el Corregidor son las costumbres.
6. El cargo de elegir juezes es muy peligroso.
7. Avisos para elegir juezes, y n. 15. 16. y 17.
8. Como elegian los antiguos à los Sacerdotes, y à los juezes.
9. Que el Corregidor sea conocido y aprobado por los del Consejo, y n. 12.
10. Segun Solon las costumbres del Corregidor se examinavan antes de entrar al oficio y estando en el.
11. Como el governalle de la nao se ha de proveer por meritos, assi tambien el Corregimiento.
13. Las malas maneras de elegir los Oficios que se usan segun San Gregorio, y otros.
14. Lo que deve hazer el Rey para no ser engañado de sus privados en las elecciones de officios.
17. Hecho de Trajano para elegir juezes.
18. Uso del insigne Covarruvias para lo mismo.
19. y 20. De la eleccion de parientes para officios publicos.
21. De la eleccion de juezes por dadas o intereffs.
22. Que importa mas à la Republica el buen Corregidor, que la salud y los temporales.
23. Nobleza Política preferese para los Oficios publicos à la nobleza legal, y de sangre. Virtud ennoblece.
24. Del consejo de Jetro à Moysen para la eleccion de Oficios.
25. Porque le aconsejo que escogiesse juezes poderosos.
26. 27. y 28. Porque, que fuesen temerosos de Dios.
29. y 30. Porque, que fuesen amadores de verdad.
31. Porque, que aborreciesse la avaricia.
32. El hombre soberbio no sea elegido para Corregidor.
33. Ni el hablador, y por que razon.
34. Que el Corregidor tenga autoridad, y la conserve.
35. De la templança del Corregidor en el comer y beber, y de los provechos dello, y del dano del vino demasado.
36. Quien prohibio à los juezes, y à los sacerdotes, y à las mugeres el vino.

37. De la borrachez detestable en el Corregidor, y del uso della.
38. Que la mesa del Corregidor no sea mezquina, ni de viles manjares, y de las costumbres antiguas en esto.
39. Que el Corregidor no asista en vanquetes; ni comide à los subditos.
40. y 41. Que no asista à saraos, ni à conversaciones profanas, ni se descomponga à dançar, baylar, cantar, ni taner, ni à otros actos indecens.
42. Que el Corregidor se abstenga de jugar indistintamente.
43. Que sea grave y templado en hablar, y en el andar.
44. Del adorno del Corregidor. Que el Corregidor trayga bien adornada su persona y familia con autoridad y decencia, n. 47. y puede ser punido por lo contrario, n. 45.
46. Que tampoco sea demasado en el dicho tratamiento.
48. De las insignias y notas de algunos Oficios antiguos.
49. Que el Corregidor no se tiña ni rize, ni use de afectacion en su persona.
50. Que el Corregidor sea honsto y recatado.
51. Que sea manso y de buena conciencia.
52. Quales son las dos sales que ha de tener el Corregidor segun Baldo.
53. Quatro virtudes que ha de tener el Corregidor, segun Christo nuestro señor, quales sean.
54. Los Magistrados y officios publicos son peligrosos, y ocasion para los vicios, y n. 56.
55. De que manera se encaminara el Corregidor à la virtud, y à los officios devidos de su cargo.
56. Que el hombre virtuoso solamente es digno de la honra y cargos.
57. Que el virtuoso honra à la dignidad, y la dignidad deshona al malo.
58. Del buen exemplo que deve dar el Corregidor, y de los danos de lo contrario, y num. 62. y 63.
59. El que ha de corregir à otros, deve estar inculpable.
60. La mala conciencia causa covardia en los juezes, y en todos.
61. Que cosas moveran al juez para abstenerse de los vicios.
63. Que huya el Corregidor no solo de la culpa, pero de la justa sospcha della.
64. Que sea facil el Corregidor en corregir sus errores.
65. Que los Corregimientos no se deven dar à quien los pretende, y n. 68. De la ambicion, y contra los ambiciosos, ibid. y siguientes.
66. Quan introduzida està la prentension de los Oficios publicos.
67. Invectiva contra los muy viejos que asisten en la Corte à pretender Corregimientos.